

H. CONGRESO DEL ESTADO



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 19 de agosto de 2014.

Oficio LXII/XXII/0083/2014

Asunto: Iniciativa

339-407 LXII

**DIPUTADO JESUS LOPEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P r e s e n t e**

La que suscribe, Lic. **Leslie Jiménez Valencia**, Diputada en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía, la iniciativa por el que se **iniciativa por el que se reforma el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del estado de Oaxaca**, para que sea agregada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Por la atención, le reitero mis respetos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXII LEGISLATURA



**ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXII LEGISLATURA

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA

DISTRITO XXII

OAXACA DE JUÁREZ

"2014: 20 AÑOS DE ACCION
CONTRA EL VIH-SIDA EN OAXACA"

Paraje las Salinas, calle 14 oriente No. 1.
San Raymundo Jalpan, Oax.
Tel.: 5020200 ext. 5429



San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 19 de agosto de 2014.

Oficio: LXII/XXII/0082/2014.

Asunto: Iniciativa

**DIPUTADO JESUS LOPEZ RODRIGUEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P r e s e n t e**

La que suscribe Lic. Leslie Jiménez Valencia, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 70, 72 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía, la presente **iniciativa por el que se reforma el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del estado de Oaxaca**, formulando para ello la siguiente,

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Secretaría de Seguridad Pública tiene por objeto preservar la libertad, el orden y la paz públicos; así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas, auxiliar a los diversos órganos de gobierno para prevenir la comisión de delitos, desarrollar las políticas de seguridad pública, administrar los Centros de Ejecución de Sentencias y de Prisión preventiva, así como todo lo relacionado con el tratamiento de menores infractores; y coordinar la participación ciudadana en lo relativo a la seguridad pública, en los términos y atribuciones contenidos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, circulares y órdenes que expida el Gobernador del Estado, **Leyes que nos rigen en interacción con los requerimientos de una sociedad cambiante y en continua transformación, que debe ser aplicada por una Institución fuerte, honesta, profesional y humana, digna de confianza**

La Ciudadanía cada día exige servidores públicos de calidad y altamente confiable para la sociedad oaxaqueña, que erradique los efectos de la delincuencia, exige una policía científica que mantenga continuamente un proceso de profesionalización y evaluación, que le permita mantenerse a la vanguardia para satisfacer las nuevas exigencias de la sociedad en materia de Seguridad Pública, apegándose en todo momento, a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.



Pero como poder hacer realidad estas exigencias, si no estimulamos la permanencia, la continua preparación de los servidores públicos que conforman esta dependencia, por ello es urgente y necesario dignificar las prestaciones de aquellos que han invertido toda su vida laboral para alcanzar estos objetivos, puesto que el cumplimiento de la ley y el combate a la delincuencia constituyen hoy más que nunca, una tarea esencial delicada que el Estado debe garantizar.

Sabemos que la inseguridad Pública fragmenta y disuelve las comunidades humanas, recluye a las familias en sus hogares, corroe los lazos de unión y convivencia entre la ciudadanía, en su persecución y prevención, los elementos policiacos sufren accidentes, son atacados y en muchos de los casos con lesiones que les causa alguna incapacidad permanente que ya no les permite continuar con una vida normal y en el peor de los casos caen en cumplimiento de su deber, pero al no contar con una pensión decorosa los condena a vivir en la miseria y la marginación. En el sentido estrictamente humanista nosotros como beneficiarios directo o indirectos de esas acciones en reciprocidad que podemos ofrecerles?.

Por lo tanto, la presente propuesta de reforma a la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, tiene como propósito estimular a los elementos que de manera íntegra cotidianamente cumplen con su obligación como servidores públicos encargados de velar por la seguridad de la población, perseguir y castigar delincuentes, vigilar, brindar protección y auxilio a la víctima y prevenir los delitos; es conveniente que los elementos de tropa, Policías, Cabos, Sargentos Primeros, Segundos, Sub-oficial, Oficial y Comandante de Compañía, Escuadrón y Rurales del Estado, a que se refiere los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca; así como Agente de 1ª, agente de 2ª, Jefe de grupo y jefe de Servicio a que se refiere el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca; que cumpla veinticinco años de Servicios permanentes en la Corporación tendrá derecho a que se le conceda una pensión, del 75% del Sueldo y demás prestaciones que perciba; y si se retira a los 30 años, tendrá derecho al 100 % del sueldo percibido. Si un miembro de la Policía sufre una incapacidad permanente que le impida desarrollar un empleo u oficio se pensionara como si hubiere cumplido treinta años de servicios, en caso de que falleciere cumpliendo actos del servicio, se pensionará a la viuda e hijos, o en su defecto, a la madre o hermanos que dependan de él, como si hubiere cumplido treinta años de servicios

Por ende se propone reformar el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, para quedar de la manera siguiente:



ARTÍCULO 98.- Los elementos de tropa, Policías, Cabos, Sargentos Primeros, Segundos, Sub-oficial, Oficial y Comandante de Compañía, Escuadrón y Rurales del Estado, a que se refiere los artículos 31 y 31 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca; así como Agente de 1ª, agente de 2ª. Jefe de grupo y jefe de Servicio, que cumpla veinticinco años de Servicios permanentes en la Corporación tendrá derecho a que se le conceda una pensión, del 75% del Sueldo y demás prestaciones que perciba; y si se retira a los 30 años, tendrá derecho al 100 % del sueldo percibido. Si un miembro de la Policía sufre una incapacidad permanente en cumplimiento de su deber que le impida desarrollar un empleo u oficio se pensionara como si ~~hubiere cumplido treinta años de servicios, o en caso de que falleciere cumpliendo actos del~~ servicio, se pensionará a la viuda e hijos, o en su defecto, a la madre o hermanos que dependan de él, como si hubiere cumplido treinta años de servicios.

ARTICULO TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE:

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

Diputada Leslie Jiménez Valencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
DISTRITO XXII
OAXACA DE JUÁREZ